



El Agustino, 15 ABR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Expediente N° 4122-A-15, seguido por el señor **CARLOS ALBERTO OROPEZA ZUÑIGA**, representado por el Señor **JORGE ANTONIO FLORES OROPEZA**, con inscripción en el Registro de Mandatos y Poderes en la SUNARP inscrito en la Partida N° 12935477 y la señora **MARY LUZ GUTIERREZ AUCCAPUCLLA**, quienes solicitan el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante esta Municipalidad Distrital de El Agustino, normado por Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes con fecha 13 de Febrero del 2015, presentan solicitud de disolución del Matrimonio Civil, celebrado el 16 de Octubre de 1981, en la Municipalidad del Distrito de El Agustino, Provincia de Lima, Departamento de Lima, para dicho efecto, ante esta municipalidad, inician el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, en cumplimiento del Artículo 11 del reglamento con Informe N° 141-2015-USDR-SEGE-MDEA, la Unidad de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, verifica que, se han cumplido con los requisitos estipulados en el Artículo 5 de la Ley 29227 y los Artículos 5 y 6 de su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que efectivamente, conforme lo establece el Artículo 5 de la Ley 29227 y los Artículos 5 y 6 del Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2008- JUS), los recurrentes, declaran no tener hijos menores de edad, ni hijos mayores con discapacidad, asimismo se acompaña copia simple del D.N.I. de la cónyuge y del cónyuge y del apoderado del cónyuge, y copia certificada del poder inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes en la SUNARP en la Partida N° 12935477, copia certificada de la partida de matrimonio celebrado ante la Municipalidad del Distrito de El Agustino, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en el año 1981, con una antigüedad menor de tres meses a la fecha y Declaración Jurada de no tener bienes sujetos al régimen de la sociedad de gananciales, y Declaración Jurada donde expresa que el último domicilio Conyugal es en Jirón Pampas 165 Distrito de El Agustino.

Que, con la calificación debida, por la Unidad de Separación Convencional, Divorcio Ulterior y Registro Civil, se señaló y realizo la Audiencia Única a que se refiere el Artículo 12 del reglamento, con fecha 08 de Abril del 2015, donde los recurrentes ratificaron su voluntad de separarse, dejándose constancia escrita de dicha voluntad con su firma y huella digital.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que confiere la Ley del Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Ley 29227, así como, su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges señor CARLOS ALBERTO OROPEZA ZUÑIGA y la señora MARY LUZ GUTIERREZ AUCCAPUCLLA, de acuerdo a los considerandos expuestos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

JOSE MANUEL ECHEGARAY LUNA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE